

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00146-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Café Granja La Esperanza S.A C.I en Reorganización
Demandado	Scotiabank Colpatria S.A
Providencia	Auto Interlocutorio No. 601
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la anterior demanda **VERBAL** interpuesta por **CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A C.I EN REORGANIZACIÓN**, a través de vocero judicial, en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, observa el Juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

- La medida cautelar solicitada no cumple con los presupuestos que establece el artículo 590 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el presente proceso no versa sobre el dominio u otro derecho real ni tampoco se persigue el pago de perjuicios.

Por lo tanto, deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares para que sean procedentes o, en su defecto, probar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

- En el libelo gestor se cuantifica la cuantía, sin embargo, deberá indicar los motivos, métodos y demás circunstancias que se tuvo en cuenta para realizar esa cuantificación.

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

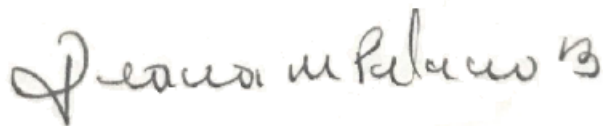
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** interpuesta por **CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A C.I EN REORGANIZACIÓN**, a través de vocero judicial, en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Deberá presentar en un solo escrito integrado la demanda con las respectivas subsanaciones.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario